



**DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00410-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda antes referenciada.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE -LEASING FINANCIERO No. 005-03-0000009485**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860034313-7 contra la sociedad MONTAJES TPM SAS con Nit. 900255124-4 representada legalmente por ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con C.C. No. C.C. 1094241371 o quien haga sus veces.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P.

1.- Debe señalar de manera correcta la cuantía del proceso, de conformidad con el artículo 26 numeral 6º, el cual señala que, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los bienes inmuebles será el avalúo catastral.**

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene por objeto la restitución de un bien mueble (CAMIÓN SENCILLO, MARCA CHEVROLET, MODELO 2024, SERVICIO PÚBLICO, DE PLACA LPK-840) dado a título de leasing financiero regulado por las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del Estatuto Tributario Ley 223 de 1995, y demás normas pertinentes, lo que significa que, al no tratarse en estricto sentido de un contrato de arrendamiento de bienes, la cuantía no se determina por el valor de la renta, sino por el monto del avalúo catastral del bien, que en el caso de vehículos automotores, es el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, que puede ser consultado y descargado por la parte interesada a través de la herramienta SIBGA (Sistema de Información Base Gravable de Avalúos)¹.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que allegue el certificado del avalúo del vehículo objeto de demanda a efectos de establecer la competencia por la cuantía.

2.- Nada refiere el demandante frente a la custodia y conservación del original de los documentos base de la acción, en los términos señalados en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en el caso en concreto, respecto del contrato de leasing financiero.

3.- No se acredita el envío de la demanda con sus anexos al demandado según lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

4.- La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.

5.- Se reconoce personería al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON identificado con C.C. No. 91.289.226 portador de la T.P. 93.720 del C. Sup. de la Jud. (freddyhernandezgualdron@gmail.com) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

¹ <https://web.mintransporte.gov.co/sibga/>

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c508fcce1046fe0fcefb847b179700520f09cb430d1df4b82d3440743994e**

Documento generado en 06/12/2023 10:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>